

VISTO:

La Ordenanza 936/12 regulatoria de las concesiones de los Carritos de la localidad de Pipinas, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ordenanza N° 936/12 se procedió a regular la concesión y régimen de uso de los puestos de la localidad de Pipinas;

Que la organización y regularización de las ventas en puestos fue un viejo anhelo que se pudo concretar gracias a la firme decisión de la actual Gestión de Gobierno quien finalmente concretó la uniformidad de los locales otorgándolos por concesión y reconociendo derechos a los puesteros preexistentes;

Que la construcción de los puestos dio lugar a un cambio en el aspecto del frente de la localidad que fue bien recibido por vecinos y clientes ocasionales del lugar;

Que el uso de los puestos se sujetó a las normas y han sido pasibles de permanentes inspecciones, habiendo detectado posibles inconvenientes en la explotación de los mismos, particularmente a los horarios de apertura de los mismos y en la posible existencia de trabajadores no registrados;

Que el Estado Municipal no puede estar ausente en el control del trabajo en negro, máxime cuando se trata de concesiones del Estado Municipal, el cual podría verse expuesto a demandas contó responsable solidario de obligaciones laborales;

Que el espíritu de la existencia de los puestos fue el generar salida laboral para los beneficiarios, aspecto que no debe ser desnaturalizado aceptando que los mismos sean explotados solo por empleados;

Que por ello es necesario efectuar agregados a la Ordenanza vigente que asegure que siempre haya alguno de los concesionarios o integrante del grupo familiar al frente del puesto; la apertura en un horario habitual y que en caso de tener empleados, éstos se encuentren debidamente registrados;

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Agregar al Artículo 6° de la Ordenanza 936/12 el siguiente párrafo:

"Los concesionarios deberán atender los puestos por sí o a través de integrantes de su grupo familiar; mantener abiertos los puestos al menos - y como condición de obligatoriedad - viernes, sábados, domingos y feriados, en horario comercial, debiendo notificar a la Dirección de Seguridad e Inspección General los días en que se encontrará cerrado. El cambio de titularidad entre conyugues no se considerará como transferencia ni modificará los plazos de la concesión original". -

Artículo 2°): Agregar al Artículo 13° de la Ordenanza 936/12 el siguiente inciso:

Inc. g) Cuando la o las personas que se encuentren atendiendo el puesto sean otras distintas a las que se refiere el Artículo 6° de la presente Ordenanza.-----

-

Artículo 3°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 13 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERONICA EL DIA 01 DE OCTUBRE DE 2014.-

Registrada bajo el N° 1066/2014.-